# ***INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL***

Auto: **Admisorio Demanda Restitución de Tierras**
Fecha: Octubre 16 de 2015

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

| ***Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas*** |
|---|
| 50001312100**120150024900** |

---

*Extracto parte Resolutiva del Auto:*

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda[1] individual ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de apoderado de la UAEDGRT[2], quien representa a la solicitante.

(…)

**DE LOS PREDIOS A RESTITUIR**

**1. PREDIO 1**

| Nombre del Predio | Código Catastral | FMI | Área folio | Área IGAC | Área Homologada | Área solicitada |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Calle 4 No. 10-25 de San Martin, Meta** | 50-689-01-02-0057-0014-000 | 236-35607 | 114 $m^2$ | 114 $m^2$ | 164 $m^2$ | 120 $m^2$ |

**2. PREDIO 2**

| Nombre del Predio | Código Catastral | FMI | Área folio | Área IGAC | Área homologada | Área Solicitada |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Calle 4 No. 10-05/07/15 de San Martin, Meta** | 50-689-01-02-0057-0013-000 | 236-35606 | 216 $m^2$ | 216 $m^2$ | 174 $m^2$ | 220 $m^2$ |

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria Nº 236-35607 y 236-35606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, Códigos catastrales Nos. 50-689-01-02-0057-0014-000, y



[1] *A fl. 154 Cdno 1. Solicitud de restitución repartida a este juzgado el 28 de septiembre de 2015.*
[2] *A fl. 28 cdno 1. Res. RT1141 del 17 de septiembre de 2015.*

50-689-01-02-0057-0013-000 respectivamente, advirtiéndole a dicho funcionario que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

**TERCERO: ORDENAR** al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de los folios de Matrícula Inmobiliaria Nº 236-35607 y 236-35606 y Códigos catastrales Nos. 50-689-01-02-0057-0014-000, y 50-689-01-02-0057-0013-000, respectivamente, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

**Parágrafo:** Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

**CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Catastro Municipal de San Martín, Meta; a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC- a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Acacias y San Martín, Meta; a las Notarías de Acacias, San Martín y Villavicencio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio ubicado en la **Calle 4 No. 10-25 de San Martin, Meta, folio de matricula** 236-35607, código catastral No. 50-689-01-02-0057-0014-000 y el predio ubicado en **Calle 4 No. 10-05/07/15 de San Martin, Meta, folio de matrícula No.** 236-35606, Código catastral No. 50-689-01-02-0057-0013-000; cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para que procedan a poner al tanto, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad a lo dispuesto del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.



**Parágrafo Uno: ENVIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto Admisorio de la demanda, para que tengan conocimiento de los predios objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto a los mismos.

**Parágrafo Dos: ORDENAR** subir a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales"*.

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (os) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar y si es del caso remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles.

**QUINTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial 25 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011; al Alcalde del Municipio de San Martin, Meta; al Personero del Municipio de San Martin, Meta.

**SEXTO: VINCULAR** al proceso a los señores (…) (fallecido), identificado con la cedula de ciudadanía No. (…) de Lérida, Tolima, (…) identificado con la cedula de ciudadanía No. (…) de Medellín, Ant., y los esposos: (…) identificado con al cedula de ciudadanía No. (…) y (…), identificada con la cedula de ciudadanía No. (…) de Villavicencio, residente en la (…).

**SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados, (…),(…),(…) y (…).

En el evento que no se determine direcciones de residencia, se ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal de San Martin, Meta.

**Parágrafo 1:** A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la anterior notificación a todos los vinculados, se ordena desde ya el emplazamiento de los Eventuales Opositores no notificados, con las formalidades de que trata, el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

**Parágrafo 2:** Para tal efecto, desígnese un representante legal para efectos de la notificación; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

**Parágrafo 3:** Solicitar a la Defensoría del Pueblo para que efectúe la designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos para tal efecto; lo anterior, en virtud a la instrucción administrativa conjunta suscrita entre la UAEGRTD y la Defensoría del Pueblo.

**OCTAVO:** VINCULAR al proceso a los herederos indeterminados del señor (…), cuyo folio de matrícula No. 236-35607, señala que fue uno de los últimos propietarios[3], y de quien se informa por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, que falleció como aparece en el reporte de la Registraduría Municipal de San Martin de los Llanos, Meta[4].



**NOVENO: NOTIFICAR** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los herederos indeterminados del señor JOSE JAIRO RODRIGUEZ REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.937.303.

**Parágrafo 1:** El emplazamiento de los herederos indeterminados de la mencionada Eventual Opositora, con las formalidades de que trata, el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. Emplazamiento que estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

**Parágrafo 2:** Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

**DECIMO: ORDENAR** la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días **domingo** en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y regional en LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Ofíciese a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones

[3] *Ver fl. 30 cdno 1*
[4] *Ver fl. 152 cdno 1*

que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

**DECIMO PRIMERO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (…) en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

**DECIMO TERCERO: ORDENAR**, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Meta, remitir copia digitalizada del proceso administrativo adelantado con ocasión de la inscripción del predio objeto de esta solicitud e informar a este despacho la plena identidad del núcleo familiar para el momento de los hechos victimizantes del solicitante.

**DECIMO CUARTO:** De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.



**Parágrafo:** Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviaran y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

**Notifíquese.**

*Original Firmado*

**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**
**Juez**